



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: RAD. 2021-00067

La anterior demanda presentada por la Sra. BRENDA YURANI BARRERA CAMACHO, quien mediante apoderado judicial actúan en contra del Sr. HECTOR FABIAN CABALLERO CRUZ respecto del cuidado y la custodia personal de la menor de edad L.X.C.B. cumple con el lleno de los requisitos de ley, al tenor de lo dispuesto en los Art. 17, 390 y 82 del Código General del Proceso, y por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR DE EDAD presentada mediante apoderado judicial por la Sra. BRENDA YURANI BARRERA CAMACHO en contra del Sr. HECTOR FABIAN CABALLERO CRUZ, y se ordena imprimirle el trámite establecido en el Título II, Capítulo I, Art. 390 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 129 y s.s. del Código de Infancia y Adolescencia y demás normas afines y concordantes con la materia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al demandado Sr. HECTOR FABIAN CABALLERO CRUZ y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto si lo estima pertinente.

TERCERO: Téngase y notifíquese la presente demanda al Defensor de Familia del ICBF en esta localidad, es decir, al Comisario de Familia de San Antonio - Tolima, como parte interesada dentro del presente proceso en defensa de los intereses de la menor L.X.C.B.

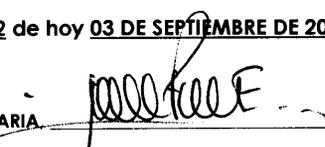
CUARTO: Para los fines indicados en el Art. 95 del Código de Infancia y Adolescencia, notifíquese la presente determinación a la Personera Municipal de esta Localidad en su condición de Agente del Ministerio Público y de la demanda y sus anexos córrase traslado en la forma y términos indicados en el Art. 91 del C.G.P.

QUINTO: El Despacho concede la custodia provisional de la menor L.X.C.B. a su progenitora, toda vez que se encuentra bajo su cuidado cómo se puede observar en los hechos de la demanda.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Dr. Benjamín Cárdenas Cruz identificado con la c.c. No. 79.511.160 y T.P. No. 103.051 del C.S.J. conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00042 de hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
 SECRETARIA